

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 11 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

RAD.2018-00295-00
AUTO SUST. 0528

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, once (11) de noviembre de 2021

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante REQUIÉRASE al señor Pagador y/o quien haga sus veces de la Constructora Ingeniería PLINCO S.A., para que informe con carácter urgente el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al oficio N°1639 de fecha 01 de diciembre de 2020, por medio del cual se le informó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada CRISTOBAL VARGAS NIETO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.180.099.

Se advierte al funcionario pagador y/o quien haga sus veces, que su omisión injustificada a cumplir con la orden judicial impartida, le acarreará las sanciones de ley sin perjuicio de responder por dicho pago y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Maria Zuluaga Giraldo

**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 188 del 12 de noviembre de 2021

Arnulfo Tojar Torres
ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, nueve (09) de abril de 2021

30 de septiembre de 2021

Oficio N° 0560

Señor Pagador
Constructora Ingeniería PLINCO S.A
gerencia@plinco.com.co

Ref.; PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ARIAS RODRÍGUEZ – HOY CESIONARIO- JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA
DEMANDADA: CRISTOBAL VARGAS NIETO C.C No. 10.180.099.
RAD. 17380 40 89 001 2018 00295 00

Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro del proceso de la referencia, profirió el siguiente auto:

"Atendiendo lo solicitado por la parte demandante REQUIÉRASE al señor Pagador y/o quien haga sus veces de la Constructora Ingeniería PLINCO S.A., para que informe con carácter urgente el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al oficio N°1639 de fecha 01 de diciembre de 2020, por medio del cual se le informó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada CRISTOBAL VARGAS NIETO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.180.099.

Se advierte al funcionario pagador y/o quien haga sus veces, que su omisión injustificada a cumplir con la orden judicial impartida, le acarrearán las sanciones de ley sin perjuicio de responder por dicho pago y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ofíciense. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (FDO.) DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO-JUEZ."

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO